

AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE VENTA DEL PROGRAMA DE DEMOCRATIZACIÓN DE HASTA MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS TRES (1.836.235.403) ACCIONES QUE EL DISTRITO CAPITAL POSEE EN EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

PRIMERA ETAPA

El Distrito Capital en cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política, de la Ley 226 de 1995 (la "Ley 226") y en desarrollo del Programa de Democratización aprobado por el Decreto No. 706 del 20 de diciembre de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. (el "Decreto"), ofrece en venta, mil ochocientas treinta y seis millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas tres (1.836.235.403) acciones (las "Acciones") de propiedad del Distrito Capital correspondientes al veinte por ciento (20%) del capital social del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P ("GEB") (la "Oferta").

En el presente Aviso de Oferta se incluyen algunos aspectos relevantes del programa de democratización de las Acciones de propiedad del Distrito Capital en GEB (el "Programa de Democratización"), aprobado mediante el Decreto. No obstante, para el cabal entendimiento de la Oferta, los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán estudiar el Decreto, los documentos del Programa de Democratización y el Reglamento de la Primera Etapa expedido por el Distrito Capital (en adelante y en conjunto con todos sus Anexos y Adendas, el "Reglamento"), documentos que estarán a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales sin costo alguno en la página web www.accionesgeb.com.

El presente Aviso de Oferta, el Reglamento y demás documentos relevantes del Programa de Democratización se publicarán como Información Relevante en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co. Debido a que las Acciones están inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores ("RNVE") y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("BVC") la información de fin de ejercicio, trimestral y relevante de GEB podrá consultarse en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia aquí referida. Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

1. NÚMERO DE ACCIONES: Mediante el presente Aviso de Oferta y sujeto a los términos y condiciones del Reglamento de Primera Etapa, Distrito Capital ofrece en venta, mil ochocientas treinta y seis millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas tres (1.836.235.403) acciones ordinarias de propiedad del Distrito Capital en GEB.

2. DESTINATARIOS DE LA OFERTA: De acuerdo con lo establecido en los artículos 60 de la Constitución Política, 3 de la Ley 226, 16 de la Ley 789 de 2002 y artículo 3.1 del Decreto, los destinatarios de la Oferta en la Primera Etapa (los "Destinatarios de las Condiciones Especiales") son: (a) Trabajadores activos y pensionados del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria; (b) Ex-trabajadores del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP y de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa alegada por el empleador; (c) Asociaciones de empleados o de ex empleados del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP; (d) Sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (e) Federaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (f) Confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (g) Fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (h) Fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (i) Fondos de pensiones y cesantías debidamente constituidos de conformidad con la ley; (j) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la ley; y (k) Cajas de compensación debidamente constituidos de conformidad con la ley.

3. CANTIDAD MÍNIMA DE ACCIONES A COMPRAR: El número mínimo de Acciones que pueden adquirir los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa es de una (1) Acción.

4. CANTIDAD MÁXIMA DE ACCIONES A COMPRAR: Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y los principios generales de la Ley 226, y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, el número máximo que podrá comprar cada uno de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, estará determinado de la siguiente manera:

A: Los Destinatarios de las Condiciones Especiales que sean personas naturales sólo podrán adquirir un número máximo de Acciones de acuerdo a las siguientes reglas:

- No podrán adquirir Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a la última declaración de renta presentada.
- No podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la última declaración de renta presentada o en el certificado de ingresos y retenciones presentado por personas nacionales, o en la declaración jurada presentada cuando se trate de persona extranjera.
- Para el caso específico de las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo en GEB o en entidades donde esta tenga participación mayoritaria, además de las limitaciones señaladas en los literales i. y ii. anteriores, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual obtenida de GEB o en las entidades donde esta tenga participación mayoritaria.
- Las personas que lleguen a ocupar Cargos de Nivel Directivo en GEB o en entidades donde esta tenga participación mayoritaria, con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto, deberán allegar a su respectiva Aceptación una certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de GEB o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria o por el área que corresponda, en la que conste el cargo directivo que ocupa y su remuneración a la fecha de su vinculación, ya sea de forma anual o mensual y en caso de ser esta última, se multiplicará por doce (12). Estas personas no podrán adquirir Acciones por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.
- En todo caso, no podrán adquirir más de tres millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho (3.184.458) Acciones.

B: Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales sólo podrán adquirir un número máximo de Acciones de acuerdo con las siguientes reglas:

- Sólo podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades;
- No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado que figure en los estados financieros debidamente auditados o certificados que hayan sido presentados;
- No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en:
 - La última declaración de renta, o de ingresos y patrimonio que haya sido presentada con la Aceptación;
 - En los estados financieros debidamente auditados o certificados que hayan sido presentados con la Aceptación o en la certificación emitida en los términos del numeral 5.10.2(b)(vii) del Reglamento o en los estados financieros de períodos intermedios de entidades que a la fecha de presentación de la Aceptación tengan menos de un (1) año de constitución;
 - En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral.
- En todo caso, no podrán adquirir más de tres millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho (3.184.458) Acciones.

5. PRECIO FIJO POR ACCIÓN: El precio fijo por Acción es de dos mil dieciocho pesos (COP\$ 2.018). En caso de presentarse interrupción en el Programa durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado en los términos indicados por la Ley 226. Esta modificación será informada a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento.

6. FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES: Las Acciones que sean adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales serán canceladas mediante pago del precio de contado a través de: una Línea de Crédito, un desembolso otorgado por otras entidades distintas a las Entidades Prestamistas de las Líneas de Crédito, pago en efectivo, o pago con Cesantías, en todos los casos en moneda legal colombiana, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento. La falta de pago del precio de contado, dará lugar a la resolución del contrato de compraventa de Acciones, sin detrimento de las obligaciones adquiridas por la Sociedades Comisionistas de Bolsa con el Distrito Capital y lo dispuesto en la Sección 5.21.3 del Reglamento y el Instructivo Operativo de la BVC.

7. PLAZO DE LA OFERTA: La Oferta tendrá vigencia a partir de las ocho (8:00) a.m. del Día Hábil siguiente a la publicación del presente Aviso de Oferta y hasta las cinco (5:00) p.m. del día 26 de febrero de 2018, fecha de terminación del plazo para presentar las Aceptaciones.

8. OFERTA DE ACUERDO DE ACCIONISTAS: De conformidad con lo señalado en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio, con la presente oferta pública de Venta el Distrito Capital formula una oferta a los Destinatarios de Condiciones Especiales, para celebrar un acuerdo de accionistas en los términos y con las condiciones que se describen en el documento que se incluye en el Reglamento como Anexo 8. Dicha Oferta de Acuerdo de Accionistas se entiende aceptada con la presentación de la Aceptación. Una vez aceptada, y siempre y cuando se cumpla la condición suspensiva contemplada en la Oferta de Acuerdo de Accionistas para su celebración, el Acuerdo de Accionistas constituirá un acuerdo de accionistas válido y vinculante, que será divulgado al mercado de valores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 964 de 2005, y será entregado por el Distrito Capital al representante legal de GEB para su depósito en las oficinas donde funciona GEB, en los términos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995.

9. INTERRUPTIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA: El plazo de la Oferta podrá interrumpirse por decisión del Distrito Capital o por requerimiento judicial. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 226, el precio de enajenación de las Acciones en la Primera Etapa debe ser fijo y único, sin perjuicio de que éste pueda ser ajustado en caso de presentarse interrupciones. Durante el período en que subsista la interrupción se suspenderán todos los plazos y no se podrán presentar Formularios de Aceptación. En consecuencia, en el evento en que se presenten Interrupciones dentro del plazo de la Oferta durante la Primera Etapa de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del presente Aviso de Oferta, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas con anterioridad a la publicación del Aviso de Interrupción tendrán derecho a aceptar las nuevas condiciones para la Oferta dentro de los plazos y en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo de la BVC.

10. SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA: La enajenación de las Acciones en la Primera Etapa se realizará a través de las siguientes Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC:

BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa	Credicorp Capital Colombia S.A.
Casa de Bolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa	Global Securities S.A. Colombia Comisionista de Bolsa
Aicap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa	Servivalores GNB Sudameris S.A. Comisionista de Bolsa
Valoralta S.A. Comisionista de Bolsa	Acciones y Valores S.A.
Itaú Comisionista de Bolsa S.A.	Ultraserfino S.A.

Las direcciones y teléfonos de las oficinas en las cuales estará disponible la información acerca de

Agente líder colocador:

Agentes líderes Estructuradores y Asesor:

Adjudicación:

Depósito Central de Valores:



las Acciones y donde se podrán adquirir las mismas podrá ser consultadas a través de la página web www.accionesgeb.com. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales podrán diligenciar sus Formularios de Aceptación en cualquiera de las oficinas de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

Los Aceptantes no asumirán la comisión de colocación en la Primera Etapa. Todos los demás costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Democratización correrán por cuenta de cada participante. El Distrito Capital no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Adjudicación en la Primera Etapa. Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad única y exclusiva de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación. Ni el Distrito Capital ni sus Asesores Externos serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Primera Etapa, Segunda Etapa o de las Etapas Subsecuentes.

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LA PRIMERA ETAPA: La Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa se hará de conformidad con el Reglamento y el Instructivo Operativo de la BVC. Sólo se tendrán en cuenta las Aceptaciones Válidas, que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto, en el Reglamento y en el Instructivo Operativo de la BVC.

12. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA COMPRA DE ACCIONES EN LA PRIMERA ETAPA: De conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 226 y con el objeto de facilitar a los Destinatarios de las Condiciones Especiales el acceso a la propiedad, los bancos Banco de Bogotá S.A. y Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA Colombia ("Entidades Prestamistas") establecieron una Línea de Crédito para que los Destinatarios de las Condiciones Especiales que quieran comprar las Acciones puedan tener acceso a crédito para adquirir las Acciones dentro de las siguientes condiciones:

- Monto:** Las Entidades Prestamistas financiarán la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales hasta un monto no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones. El otorgamiento de los créditos individuales estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones de aprobación, así como las políticas generales establecidas por las Entidades Prestamistas, incluyendo las relativas a análisis de riesgos, adecuado conocimiento del cliente, las normas sobre prevención de lavado de activos, corrupción y financiamiento del terrorismo, y en general todas aquellas normas que rijan la actividad de las Entidades Prestamistas en el otorgamiento de créditos.
- Plazo total de amortización:** No será inferior a cinco (5) años, incluido el período de gracia.
- Intereses remuneratorios:** El crédito se otorgará a una tasa no superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.
- Período de gracia a capital:** no podrá ser inferior a un (1) año.
- Intereses moratorios:** El máximo límite permitido.
- Garantía:** Para la garantía del pago del crédito las acciones adquiridas se podrán pignorar, total o parcialmente de acuerdo al precio de venta de las mismas.

13. MECANISMOS DE GARANTÍA: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 226, las Acciones adquiridas durante la Primera Etapa serán bloqueadas a través del mecanismo de "bloqueo en la negociación" establecido en el Reglamento Operativo de DECEVAL. Conforme al Mecanismo de Garantía, las acciones enajenadas a los Destinatarios de las Condiciones Especiales no podrán ser negociadas por estos sino hasta transcurridos dos (2) años a partir de la Fecha de Enajenación. El Mecanismo de Garantía sólo podrá ser levantado por instrucción del Distrito Capital.

Una vez se hayan cumplido los dos (2) años correspondientes a la limitación sobre la negociabilidad de las Acciones, estas quedarán liberadas y podrán negociarse en el mercado secundario.

14. LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES: Para efectos de preservar los principios y materializar las finalidades de la Ley 226, al aceptar la Oferta, los Destinatarios de las Condiciones Especiales declararán bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio y únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto, en el Reglamento, en el Formulario de Aceptación, en el Instructivo Operativo de la BVC y en las cuales el Aceptante manifieste por escrito su voluntad Irrevocable de obligarse a:

- No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del Distrito Capital;
- No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones;
- No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas;
- No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito, de que trata el numeral 5.15 del Reglamento, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que tenga por objeto el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones.

Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en el Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta, en el Formulario de Aceptación y el Instructivo Operativo de la BVC, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en el Reglamento.

15. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES: El incumplimiento de las obligaciones y limitaciones previstas en el Programa de Democratización y en el Reglamento, según corresponda, le acarreará al aceptante que resulte adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor del Distrito Capital, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:

- El del precio de adquisición por Acción o una parte del mismo;
- El del precio por Acción u otra contraprestación que obenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven; y
- El precio por Acción que el Distrito Capital reciba en la Segunda Etapa.

Estos valores serán ajustados el 1° de enero de cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor certificado por el Dirección Administrativa Nacional de Estadística – DANE - para el año anterior. Sobre el valor de la multa se aplicarán intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida desde la fecha en que haya un incumplimiento sin necesidad de requerimiento alguno hasta el día en que se efectúe el pago de la misma.

16. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES: La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Formulario de Aceptación por parte de las Sociedades Comisionistas de Bolsa señaladas en la sección 10 del presente Aviso de Oferta, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento y en el Instructivo Operativo.

La Oferta se declarará desierta por parte de la BVC cuando no se presente ninguna Aceptación Válida.

16.1. PERSONAS NATURALES: Los Aceptantes que sean personas naturales deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación ante la Sociedad Comisionista de Bolsa, presentando, además, los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;
- Con el fin de evidenciar el Patrimonio Líquido o sus ingresos, (i) para los obligados por las Leyes Aplicables a declarar copia de la declaración de renta correspondiente al último año disponible; o (ii) para los no obligados a declarar copia del certificado de ingresos y retenciones del último año disponible; o (iii) para los extranjeros, original de la comunicación en la cual se certifica bajo la gravedad de juramento los ingresos anuales en dólares americanos de la persona extranjera con el contenido mínimo establecido en el Anexo 9 del Reglamento. Para las validaciones que deban realizar las Sociedades Comisionista de Bolsa y la BVC de conformidad con el Reglamento, se tomará la tasa representativa del mercado (TRM) vigente en Colombia para la fecha establecida en el Formulario de Aceptación.
- Certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de GEB, de la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria o por el área que corresponda en la que conste que el Aceptante es: (1) trabajador activo de GEB o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria y confirmar si ocupa un Cargo de Nivel Directivo; o (2) pensionado de GEB o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria; o (3) ex trabajador de GEB o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria y que no fue retirado por justa causa alegada por el empleador;
- En el evento de ser una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo en GEB o de la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria, deberá, adicionalmente, incluir en la certificación mencionada en el iii anterior o acompañar una certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de GEB, de la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria o por el área que corresponda, en la que conste el cargo directivo que ocupa y su remuneración anual a la fecha de expedición del Decreto. Las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo y que no hayan sido vinculadas a GEB o a alguna entidad donde ésta tenga participación mayoritaria a la fecha de expedición del Decreto, deberán allegar con su respectiva Aceptación una certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de GEB, o de la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria o por el área que corresponda, en la que conste el cargo directivo que ocupa y su remuneración anual a la fecha de su vinculación a GEB;
- En caso de presentarse la Aceptación por medio de apoderado, original del poder diligenciado y con presentación personal, para el cual debe tomarse el formato establecido en el Anexo 2 del Reglamento; si el poder se otorga en el extranjero, deberá estar debidamente legalizado o apostillado, según corresponda y cuando el documento contenga información en otro idioma deberá allegarse una traducción al español hecha por un traductor oficial certificado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Adicionalmente, en todos los casos deberá incluirse la información correspondiente a la identificación del apoderado por lo que el poder deberá venir acompañado de copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;
- Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas con sus Cesantías acumuladas, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Cesantías, en los términos del Anexo 6 del Reglamento, con constancia de recibido por la respectiva entidad administradora de Cesantías o empleador, según sea el caso;
- Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el Reglamento, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5A del Reglamento con constancia de recibido de alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 4 del Reglamento.
- Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso del crédito otorgado por otras entidades distintas a las Entidades Prestamistas de las Líneas de Crédito, deberán adjuntar la Certificación de Crédito Otorgado en los términos del Anexo 5B del Reglamento por parte de la entidad que haya acordado otorgar los recursos al Aceptante.

16.2. OTRAS PERSONAS: Los Aceptantes que sean: (i) asociaciones de empleados o ex-empleados de GEB; (ii) sindicatos de trabajadores; (iii) federaciones de sindicatos de trabajadores; (iv) confederaciones de sindicatos de trabajadores; (v) fondos de empleados; (vi) fondos mutuos de inversión; (vii) fondos de pensiones y cesantías; (viii) entidades cooperativas definidas por la

legislación cooperativa; o (ix) cajas de compensación familiar, deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la Sociedad Comisionista de Bolsa de su elección, presentando además los siguientes documentos:

- Para el caso de (1) asociaciones de empleados o ex-empleados de GEB; (2) sindicatos de trabajadores; (3) federaciones de sindicatos de trabajadores; y (4) confederaciones de sindicatos de trabajadores deberá remitirse original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, expedido por el Ministerio de Trabajo con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación.
- Para el caso de fondos de empleados y entidades cooperativas no financieras copia del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, expedido por la cámara de comercio correspondiente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;
- Para el caso de las entidades cooperativas financieras copia del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, expedido por la cámara de comercio correspondiente y copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación.
- Para el caso de las cajas de compensación familiar copia del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación.
- En el caso de los fondos mutuos de inversión se deberá aportar copia del certificado de existencia con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;
- En el caso de los fondos de pensiones y cesantías se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación:
 - Copia del certificado de entidad vigilada de la sociedad administradora del fondo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;
 - Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo, expedido por la cámara de comercio correspondiente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;
 - Según corresponda y con el fin de evidenciar el Patrimonio Ajustado, la copia de los estados financieros debidamente auditados o certificados con corte al último ejercicio disponible antes de la presentación de la Aceptación, en el caso en que de conformidad con la ley estos ya hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas, u órgano correspondiente, en caso contrario, los del ejercicio inmediatamente anterior. En el evento en que los Aceptantes tengan menos de un año de constitución, deberán acompañar, en sustitución de los documentos a que se refiere este literal, los siguientes: (i) certificación original suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en donde se indique: (a) la fecha de constitución y fecha de inicio de operaciones; y (b) los ingresos y el Patrimonio Ajustado discriminado en cada uno de sus componentes (activos totales, pasivos totales y superávit por valorización) a la fecha de constitución y al corte de los últimos estados financieros de períodos intermedios disponibles, si los tuviere; o (ii) copia de los últimos estados financieros de períodos intermedios disponibles, si los tuviere;
 - Con el fin de evidenciar sus ingresos, para los obligados por las Leyes Aplicables a declarar, la declaración de renta correspondiente al último año disponible a aquel en que se presente la Aceptación, en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse. En caso contrario la declaración de renta correspondiente al año gravable inmediatamente anterior;
 - Con el fin de evidenciar sus ingresos, para los obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio como es el caso de fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar, deberán acompañar copia de dicha declaración del último año disponible, en caso contrario la correspondiente al año gravable inmediatamente anterior;
- En caso de presentarse la Aceptación por medio de apoderado, original del poder diligenciado y con presentación personal, para el cual debe tomarse el formato establecido en el Anexo 3 del Reglamento; si el poder se otorga en el extranjero, deberá estar debidamente legalizado o apostillado, según corresponda y cuando el documento contenga información en otro idioma deberá allegarse una traducción al español hecha por un traductor oficial, certificado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Adicionalmente, en todos los casos deberá incluirse la información correspondiente a la identificación del apoderado por lo que el poder deberá venir acompañado de Copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;
- En caso que el representante legal del Aceptante tenga limitaciones legales o estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar la Aceptación;
- Original del documento de certificación sobre límites estatutarios y legales de inversión, a quien les aplica, expedido por parte del representante legal y revisor fiscal del Aceptante, o únicamente del representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías, en los términos del Anexo 7 del Reglamento. Si el aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia;
- Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte de las personas que firman la documentación relacionada con el Programa de Democratización como representantes legales; y
- Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el presente Reglamento, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5A del Reglamento con constancia de recibido de alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 4 del Reglamento.
- Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de un crédito otorgado por otras entidades distintas a las Entidades Prestamistas de las Líneas de Crédito, deberán adjuntar la certificación del crédito otorgado en los términos del Anexo 5B del Reglamento por parte de la entidad que haya acordado otorgar los recursos al Aceptante.

17. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS: El sólo diligenciamiento ante una Sociedad Comisionista de Bolsa de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Democratización establecidos en el Decreto, en el Reglamento, en el Formulario de Aceptación, la Oferta de Acuerdo de Accionistas, en el presente Aviso de Oferta, así como en el Instructivo Operativo de la BVC y las normas aplicables al Programa.

18. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las Acciones se realizará en los términos del numeral 5.21 del Reglamento.

19. ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES: En el evento en el cual los Destinatarios de las Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se podrá dar inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento y demás documentos que se establezcan para la Segunda Etapa.

20. SOCIEDAD QUE ADJUDICA: La sociedad que adjudica será la BVC.

21. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA: Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en DECEVAL para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la asamblea general de accionistas de GEB, en ese sentido y en consecuencia, los Aceptantes, al aceptar la Oferta, renuncian expresamente a la facultad de solicitar la materialización de las Acciones.

Mientras el respectivo Aceptante Adjudicatario no haya pagado la totalidad de las sumas debidas al Distrito Capital con ocasión de la adquisición de las Acciones, el Aceptante Adjudicatario no podrá sustituir por otro ni tampoco remover el Depositante Directo, todo lo cual es aceptado expresamente por el Aceptante Adjudicatario al momento de presentar una Aceptación.

Cualquier cambio de depositante directo luego de la Fecha de Enajenación, debe tramitarse directamente a través de DECEVAL. Ya que las Acciones de GEB se encuentran inscritas y registradas en el RNVE y en la BVC, su negociación a través de los sistemas transaccionales de la BVC generalmente implica costos asociados a dicha negociación que corren por cuenta de los participantes en la transacción.

22. BOLSA DE VALORES EN LA CUAL ESTÁN INSCRITAS LAS ACCIONES: Las Acciones de GEB están inscritas para su negociación en la BVC desde el 08 de julio de 2008.

23. INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES EN EL RNVE: Las Acciones de GEB fueron inscritas en el RNVE mediante Resolución número 972 del 20 de junio de 2008 y en la BVC el 8 de julio de 2008.

24. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: Corresponderá a las Sociedades Comisionistas de Bolsa darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en Estatuto Orgánico Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1121 de 2006, y el Capítulo IV, Título IV, Parte I y Capítulo VII, Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y efectuar en forma individual los reportes de que tratan dichas normas.

ADVERTENCIA

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A LA OFERTA SERÁ UNA DECISIÓN INFORMADA E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DEL DISTRITO CAPITAL, EL COMITÉ OPERATIVO, LA BVC, LOS ASESORES EXTERNOS DEL DISTRITO CAPITAL O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES QUE PARTICIPEN EN CUALQUIER COMITÉ O QUE HUBIESE SIDO PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL REGLAMENTO, PARA QUE LOS DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA PRESENTACIÓN DE OFERTA CONLLEVA EL PLENO CONSENTIMIENTO DEL OFERENTE A LOS TÉRMINOS DEL DECRETO Y DEL PRESENTE AVISO DE OFERTA, EL REGLAMENTO DE PRIMERA ETAPA, LA OFERTA DE ACUERDO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.